



REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE URDINARRAIN

2 0 1 5





Capítulo I

DEL CONCEJO

Artículo 1º) El Concejo Deliberante se instalará en la época establecida por la Ley Orgánica de los Municipios. Una vez expedidos los correspondientes diplomas por la Justicia Electoral, y dentro de los diez días anteriores a la fecha indicada para entrar en funciones. Los concejales electos se reunirán en sesión preparatoria bajo la presidencia del Vicepresidente Municipal, designándose una comisión de poderes, con el objeto de estudiar e informar por escrito sobre la validez de las elecciones de sus miembros, y del Presidente y Vicepresidente de la Municipalidad, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral. La Comisión de Poderes, sin perjuicio de las investigaciones que estime oportunas realizar, podrá pedir a los electos, para que aporten por escrito, los datos que consideren pertinentes. La Comisión deberá expedirse dentro de un plazo de veinticuatro horas como máximo, pasándose mientras tanto a cuarto intermedio.

Artículo 2º) Abierta la sesión preparatoria se nombrará dicha Comisión de Poderes que informará por escrito en cuarto intermedio sobre la validez o nulidad de la elección de las autoridades municipales designadas. La comisión podrá requerir a los electos los informes que estime pertinentes. Aprobados que sean los diplomas, continuará la sesión de conformidad al artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipios.

Artículo 3º) En las sesiones preparatorias se procederá a la elección del Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º del Honorable Concejo Deliberante. La sesión no podrá levantarse sino después de haberse nombrado sus autoridades.

Artículo 4º) La constitución en sesiones preparatorias, lo resuelto en la misma, como las nuevas autoridades electas en el cuerpo deliberativo, deberán ser comunicadas a la Junta Electoral Municipal, y al Presidente Municipal electo.

Artículo 5º) El día fijado para que el nuevo concejo entre en funciones, las autoridades salientes del H.C.D., procederán a tomar juramento al Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, nuevas autoridades electas del cuerpo por sus pares. Posteriormente estos últimos, procederán a la recepción del juramento de ley a sus miembros.

Artículo 6º) El Vicepresidente Municipal r ecepcionará el juramento del Secretario designado del H.C.D., y el Presidente Municipal, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 7º) Las autoridades electas, sus secretarios y demás empleados y funcionarios, antes de entrar en funciones prestarán juramento, que será tomado de esta forma: "Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de para el que habéis sido designado?.- Sí Juro.- Si así no lo hicieris, Dios y la Patria os lo demanden."



En los casos en que el juramento no se prestara en la forma que queda establecida, se exigirá promesa por la Patria y su conciencia de fiel y legal cumplimiento del cargo que se trata.

Artículo 8º) A cada Concejal se le extenderá un carnet suscrito por el Presidente y Secretario, que servirá como credencial habilitante de su condición de tal.

Artículo 9º) El concejal, que asumiera funciones en reemplazo definitivo en la banca cuya titularidad hubiese ejercido otro en el mismo período, ocupará el lugar e integración que este hubiere tenido en las comisiones.

Capítulo II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 10º) Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas o secretas, ordinarias, extraordinarias, según los casos, Artículo 92 Ley 10027 y Modificatoria. Orgánica de Municipios. Durante las sesiones secretas solo podrán permanecer en el recinto las siguientes autoridades: Presidente Municipalidad, Vicepresidente Municipal, Concejales, Secretario, y demás empleados cuya presencia sea necesaria si así lo resuelve el cuerpo.

Artículo 11º) El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en sesión ordinaria, de conformidad a lo establecido en los art 85 y 86 Ley 10027 y Modificatoria, al menos una vez al mes en los días y horas que al efecto se designen.

Artículo 12º) El Honorable Concejo Deliberante estará en quórum según lo establecido en el Artículo 88 Ley 10027 y Modificatoria.

Artículo 13º) A los efectos del quórum se computará al Presidente del Cuerpo.

Artículo 14) Se consideran sesiones extraordinarias todas las que se realicen para el tratamiento de asuntos determinados, por convocatoria del Presidente o Vicepresidente Municipal, de conformidad al Artículo 87 Ley 10027 y su Modificatoria.

Artículo 15º) Los miembro del Honorable Concejo Deliberante no abandonarán sus asientos sino por breve tiempo, hasta que el Presidente no declare levantada la sesión, a menos que una causa justificada los obligue a retirarse y el cuerpo lo autorice para ello.

Artículo 16º).- El voto afirmativo o negativo no puede rehuirlo ningún Concejal. Cuando se trate de asuntos en que sean partes interesadas, parientes de Concejales dentro del cuarto grado civil o segundo de afinidad, podrán solicitar venia para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión; siempre que no importe dejar sin quórum al Concejo, en



REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE URDINARRAIN



cuyo caso no podrá autorizarse su retiro, lo mismo que cuando sea necesaria la concurrencia de las dos terceras partes del cuerpo.

Artículo 17º) Cuando se ponga un artículo a votación, el Presidente solicitará la presencia en el recinto de sesiones de los Concejales que se encuentren en antesalas.

Artículo 18º) En caso de rectificarse una votación, sólo podrán intervenir en ella los Concejales que intervinieron en la votación que se rectifica.

Artículo 19º) Desde el día que ha entrado en funciones, todo Concejales está obligado a asistir a las sesiones y cuando no pudiera hacerlo, por causas justificadas, lo pondrá en conocimiento al Presidente, o al Secretario.

Artículo 20º) Ningún Concejales podrá ausentarse de la ciudad durante la época de sesiones ordinarias sin dar aviso oportunamente al Presidente o al Secretario. Si pasara de diez (10) días hábiles, solicitará permiso previo por escrito al Concejo, el que no podrá acordarlo sino por tiempo determinado.

Artículo 21º) El Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión tiene autoridad para compeler a asistir a los miembros inasistentes, de conformidad al Artículo 89 de la Ley 10027 y Modificatoria.

Artículo 22º) Toda vez que por falta de quórum no pudiera haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando quienes han faltado con aviso. Es obligación de los Concejales esperar media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 23º) En las sesiones se observará fielmente este orden, después de declarada abierta la sesión por el Presidente:

1º) Lectura del acta de la sesión anterior y no siendo observada se dará por aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario. La lectura del acta anterior podrá omitirse dándose por aprobada a libro cerrado cuando no se oponga a ello ningún Concejales.

2º) Se dará cuenta leyéndose el extracto de los asuntos ingresados en Secretaría, y a qué comisiones fueron girados por la Presidencia.

3º) Se leerán los despachos e informes de comisiones, para su tratamiento y posterior votación.

4º) Una vez tratado el orden del día los proyectos de comunicación o resolución, que no figuren en el orden del día, podrán ser tratados después de la consideración de éste, por motivos de urgencia y necesidad en asuntos varios. Los temas deberán ser ingresados por Secretaría con 3 (tres) horas de anticipación antes de la sesión, debiendo justificarse la necesidad y urgencia. Se notificará con copia a cada uno de los concejales. Si se mocionara el tratamiento sobre tabla se someterá a votación.-



Artículo 24º) A moción de un Concejal apoyada por otro o a indicación del Presidente, se podrá pasar a cuarto intermedio, previa resolución favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 25º) Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Honorable Concejo Deliberante. El Concejal que incurriese en esta falta de cumplimiento a sus deberes dejando sin quórum al cuerpo, será pasible de la aplicación de una multa.-

Artículo 26º) La multa a que se refiere el artículo anterior, se hará efectiva por la Presidencia dentro de los diez días siguientes a la falta, salvo el caso que el interesado pruebe ante el cuerpo, en la primera sesión que éste realice, la causa que justifique su proceder.

Artículo 27º) El Honorable Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local, salvo resolución de la mayoría de sus miembros reunidos en quórum legal.

Artículo 28º) La citación para sesiones extraordinarias deberán hacerse por Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, especificándose en ella los asuntos a tratarse.

Artículo 29º) En las sesiones de prórroga no se tratarán más asuntos que los determinados en la convocatoria, debiendo señalarse en la misma los días y horas de sesión.

Capítulo III

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 30º) El vicepresidente primero y el vicepresidente segundo durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los mismos serán designados en la oportunidad que determina el Art. 83 Ley O.M, y a los dos (2) años, en la mitad del período o mandato de los integrantes del concejo y en coincidencia con la renovación de las comisiones se renovarán esos cargos. A fin de renovar las autoridades del concejo y de la integración de las comisiones, el presidente convocará a sesión extraordinaria, al cumplirse los dos años para sesionar el quórum de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 31º) Son atribuciones y deberes del Presidente del H.C.D., las establecidas en el artículo 96 sigs. y conchs. de la Ley 10027 y Modificatoria, y las que se deriven de las mismas.-

Artículo 32º) El presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate, art. 93 la Ley Orgánica de Municipios.



Artículo 33º) El Presidente podrá tomar parte en las discusiones cuando así lo deseara, dejando su puesto al Vicepresidente primero o al Vicepresidente segundo. En ausencia de los Vicepresidentes, ocuparán la presidencia los presidentes de comisiones en el orden establecido en el presente.

Artículo 34º) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, es miembro nato de todas las comisiones, pudiendo asistir a las deliberaciones de ellas, siendo obligatoria su asistencia cuando fuera requerido por el cuerpo.

Artículo 35º) Todas las atribuciones y deberes del Presidente, serán ejercidas por el Vicepresidente primero o segundo por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

Artículo 36º) Si durante la sesión llegara el que por su orden deba presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

Capítulo IV

DEL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS

Artículo 37º) El Honorable Concejo Deliberante nombra y remueve su Secretario y demás empleados, que deberán ser mayores de edad, y prestarán juramento conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del presente. Tanto el Secretario como los demás empleados dependerán directamente del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 38º) Tanto el Secretario como los demás empleados podrán ser suspendidos o exonerados de sus cargos cuando falten a sus deberes y en los demás casos previstos en la Ley 10027 y Modificatoria, conforme a la reglamentación que rige la materia.

Artículo 39º) Son deberes del Secretario:

- 1º) La redacción en extracto de las actas de las sesiones y de las notas que se hayan de dirigir.
- 2º) Organizar las publicaciones que hayan de hacerse por orden del Honorable Concejo Deliberante.
- 3º) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- 4º) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 5º) Anunciar el resultado de toda votación, e igualmente el número de votos positivos y negativos.
- 6º) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diera en uso de sus facultades.
- 7º) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 8º) Dar lectura a las actas en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante y firmadas por el Presidente.
- 9º) Conservar cuidadosamente todos los documentos del Honorable Concejo Deliberante.



REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE URDINARRAIN



10º) Cuidar del reparto a los Concejales de las citaciones para las sesiones, de los proyectos presentados y de la orden del día a éstos y al Departamento Ejecutivo.

11º) Distribuir los asuntos en las diversas comisiones de acuerdo al destino que se les hubiere dado.

12º) Hacer por separado en el libro de actas las que se refieran a las sesiones secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión secreta, y que no deberá incluirlas con las demás en su publicación.

13º) El secretario deberá archivar actas y toda documentación concerniente al Concejo Deliberante Juvenil.

Artículo 40º) En las actas deberán expresarse: los nombres de los Concejales presentes, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con la licencia, las observaciones si las hubiere y aprobación del acta anterior; el extracto o mención de los asuntos y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere recaído en ellos, consignando la hora en que se empiecen y terminen las sesiones.

Artículo 41º) El Secretario cuidará del arreglo de su archivo y demás enseres de la oficina, no permitiendo a persona alguna que saque de Secretaría ningún libro ni documento de los ya archivados, ni copia legalizada de los mismos, sin permiso previo del Presidente.

Artículo 42º) El Secretario llevará todos los libros y carpetas del Honorable Concejo Deliberante.- Se registrarán en los libros respectivos, las convocatorias y asistencias a las reuniones en comisión, y temas en tratamiento. Asimismo se llevarán registros de notas que se eleven por secretaría, y temas ingresados con el respectivo despacho de la presidencia.

Artículo 43º) El Secretario tiene la obligación de cuidar que todos los empleados del Honorable Concejo Deliberante cumplan sus obligaciones y proveer para que en ausencia de éstos el servicio no se resienta.

Artículo 44º) El Secretario tiene el deber de concurrir diariamente al despacho cuando funcionare el Concejo de acuerdo al horario que se le fije.

Artículo 45º) El Secretario y demás empleados no podrán ausentarse del municipio en días hábiles sin permiso previo del Presidente. El permiso será siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso, dejará constancia en Secretaría, del punto de residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados si hubiese convocatoria a sesiones extraordinarias y se necesitaran sus servicios.

Artículo 46º) El secretario llevará un registro de todos los asuntos entrados, su pase a tratamiento, y de los dictámenes de comisión, para que el presidente pueda leer, y ordenar el destino que debe darse a cada uno.

Artículo 47º) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, ordenará la filmación de las sesiones ordinarias –a excepción de las secretas-, no solo para una debida publicidad del debate, sino también para el registro y transcripción a las actas de los temas tratados



y resueltos.- En el resto de las sesiones, se preverá el recaudo necesario para la grabación o registro para su posterior transcripción.-

Capítulo V

COMISIONES

Artículo 48º) Habrá seis comisiones permanentes denominadas: I) de Legislación e Interpretación; II) de Fomento; III) de Higiene y Seguridad; IV) de Educación y Cultura; V) de Obras Públicas y Medio Ambiente; y VI) de Hacienda. Cada comisión estará compuesta de tres Concejales.

Artículo 49º) Corresponde a la comisión de Legislación e Interpretación todo asunto sobre legislación general o especial cuyo estudio no esté expresamente conferido a otra comisión así como también sobre cualquier otro cuya naturaleza y alcances se hubieran suscitado dudas en el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 50º) Corresponde a la comisión de Fomento, lo establecido en el Art. 11º, incisos a) de la Ley Orgánica de los Municipios y demás asuntos que con ellos se relacionen.

Artículo 51º) Corresponde a la comisión de Higiene y Seguridad lo establecido en el Artículo 11 incisos b) y c) de la Ley Orgánica de los Municipios y demás asuntos que con ellos se relacionen.

Artículo 52º) Corresponde a la comisión de Educación y Cultura, todo lo establecido en el Artículo 11º, inciso d) de la Ley 10027 y Modificatoria y todo lo que con él se relacione.

Artículo 53º) Corresponde a la comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente, lo establecido en el Artículo 11º, incisos e) y g) de la Ley 10027 y Modificatoria y todo otro asunto que tenga relación con el mismo.

Artículo 54º) Corresponde a la comisión de Hacienda, lo establecido en el Artículo 11º, incisos f) de la Ley 10027 y Modificatoria y cualquier otro asunto que sea un derivado de las disposiciones establecidas en el inciso citado y por cualquier circunstancia tenga relación con la hacienda pública.

Artículo 55º) Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más comisiones será destinado a estudio de las mismas, las que a fin de estudiarlo se reunirán conjuntamente.

Artículo 56º) Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente se podrán nombrar comisiones especiales.

Artículo 57º) Las comisiones nombrarán un Presidente de su seno, quien dictará las providencias de trámite y dispondrá la citación de sus miembros en los casos necesarios.



REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE URDINARRAIN



Artículo 58º) Un solo miembro no podrá expedirse en los asuntos destinados al estudio de la comisión a que pertenezca y en caso de disidencia, se harán tantos informes como fracciones haya en la comisión.

Artículo 59º) Cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo requiera, podrá solicitarse o disponerse el tratamiento del tema en forma ampliada, con otros concejales o comisiones a las que correspondiere, quienes podrán participar con voz en todas las reuniones.

Artículo 60º) Las comisiones no sólo deberán despachar o dictaminar por escrito los asuntos que se les destinen, sino ellas mismas podrán formular y presentar proyectos sobre asuntos de su competencia a los que se les dará el trámite que el Concejo resuelva .

Artículo 61º) Los miembros de las comisiones durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser ratificados en las mismas, salvo que sean relevados por resolución del cuerpo. Las nuevas comisiones internas que se designen de acuerdo a este reglamento durarán hasta la terminación del período.

Artículo 62º) Las comisiones para poder sesionar necesitarán la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una comisión estuviere impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del cuerpo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente respecto a los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

Artículo 63º) Toda comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, el que efectuarán por escrito, determinará cuál de sus miembros ha de producir el informe verbal ante el Concejo. La comisión también podrá informar por escrito, en cuyo caso su exposición será leída por Secretaría.

Artículo 64º) En caso de disidencia, la minoría deberá emitir dictamen por escrito, en tal caso, podrá sostener e informar sobre dicho despacho en el debate.

Artículo 65º) El Concejo, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Artículo 66º) Todo proyecto aprobado por el cuerpo será puesto en Secretaría a disposición de los medios de comunicación para su publicación, después que el Presidente hubiera dado cuenta de ello al Concejo.-

Artículo 67º) Las comisiones al constituirse fijarán sus días de reunión y llevarán un libro de actas donde se anotará la lista de los miembros asistentes y de los inasistentes, con o sin aviso y un detalle sucinto de lo tratado en cada una de estas.

Artículo 68º) Las comisiones deberán realizar sus reuniones en el despacho del



Concejo.

Artículo 69º) El Presidente reunirá a todos los concejales en concejo en comisión, para el tratamiento de aquellos temas que no fuesen jurisdicción de ninguna de las comisiones.

Artículo 70º) Cuando un concejal pertenezca a una comisión, no podrá ser nombrado para otra sino cuando todos los concejales tengan ya un puesto designado debiendo suceder lo mismo en caso de segundo nombramiento.

Capítulo VI

DE LOS PROYECTOS

Artículo 71º) Todo asunto que presente o promueva una comisión, o uno o más concejales deberá ser en forma de proyecto, por escrito, salvo las mociones de sustitución, supresión, adición o corrección.

Artículo 72º) Todo proyecto deberá ser de ordenanza, de decreto, de resolución o de comunicación, excepto las reglamentaciones que determine la Ley Orgánica de los Municipios –art. 97- , usándose la siguiente fórmula para los dos primeros. “El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Urdinarrain, sanciona la siguiente Ordenanza”, con el artículo final, “Comuníquese, publíquese, etc., etc.,” ó “De forma”.

Artículo 73º) El objeto u alcance de los proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución y Comunicación, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 74º) Los proyectos se presentarán por secretaría, escritos y firmados por uno o más concejales y en términos claros y precisos, no pudiendo ser más de cuatro los firmantes.

Artículo 75º) El Presidente del H.C.D. girará a las comisiones los proyectos ingresados por secretaría, fundando su resolución.

Artículo 76º) En sesión se dará cuenta por la Presidencia del H.C.D. de los proyectos presentados enunciándose su finalidad y el nombre del autor o autores, y las comisiones a las que han sido girados.

Artículo 77º) Después de haber ingresado por secretaría un proyecto, no podrá ser retirado sin acuerdo del Concejo.

Artículo 78º) Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.



Artículo 79º) Ninguna resolución del Concejo podrá ser reconsiderada a no ser por moción hecha en la misma o en la siguiente sesión de la que se tomó aquella. Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas a discusión el apoyo de la tercera parte de los concejales presentes y para su aceptación el de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, y no podrán repetirse en ningún caso.

Artículo 80º) Los proyectos de Ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Honorable Concejo Deliberante, se registrarán por lo establecido en Art.95, inc., p, de la ley Orgánica Municipios.

Artículo 81º) El reingreso para su tratamiento, en el periodo siguiente, de los mismos, se deberá efectuar mediante nota dirigida al Presidente del cuerpo.

Capítulo VII

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 82º) Todo proyecto despachado por la respectiva comisión, será discutido en general y particular.

Artículo 83º) La discusión en general versará sobre el todo del proyecto o asunto tomado en conjunto, o sobre la idea fundamental de él.

Artículo 84º) La discusión en general puede omitirse y se limitará a votar si se aprueba o no en general si el Concejo así lo resolviese previamente a moción de uno de los Concejales.

Artículo 85º) Desechando un proyecto en general concluye toda discusión sobre él y no podrá ser presentado en las sesiones del mismo año.

Artículo 86º) La votación en particular se hará artículo por artículo, recayendo sucesivamente la votación sobre cada uno.

Artículo 87º) En la discusión se observará rigurosamente la unidad del debate y el Concejales que se apartase de la cuestión será llamado a ella por el Presidente.

Artículo 88º) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Artículo 89º) En la discusión en general cada Concejales podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces. No obstante ello, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, a simple mayoría de votos de los presentes, en cuyo caso cada Concejales tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente.



Artículo 90º) Si el Concejo resolviese considerar nuevos proyectos sobre un mismo tema, éstos se harán en el orden en que hubiesen sido presentados, o en conjunto, con el anterior, salvo que el mismo se hubiese rechazado o retirado.

Artículo 91º) La discusión en particular será libre aún cuando el proyecto no tuviera más que un artículo, pudiendo cada concejal hacer uso de la palabra cuantas veces desee.

Artículo 92º) Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá requerirse la consideración de otro u otros artículos, que sustituyan, modifiquen, adicionen o supriman algo del que se está discutiendo, que hubiesen sido presentado en otro dictamen. En cualquiera de los casos mencionados, el o los nuevos artículos deberán ser presentados por escrito o dictarse.

Capítulo VII

DE LAS DISCUSIONES DE ORDEN Y DE LAS INDICACIONES VERBALES

Artículo 93º) Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se aplace la consideración del asunto.
3. Que vuelva o se mande el asunto en comisión.
4. Que se declare libre el debate.
5. Que se cierre el debate.
6. Que el concejo se constituya en sesión permanente.
7. Que pase a un cuarto intermedio.

Artículo 94º) Las mociones sobre cuestiones de orden necesitarán el apoyo de dos Concejales por lo menos y si hubiese varias se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Artículo 95º) Las mociones de aplazar el asunto, de mandarlo o volverlo a comisión, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de dos veces.

Artículo 96º) Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos 1º, 4º, 5º, 6º y 7 del artículo 93º, se votarán sin discusión previa.

Artículo 97º) En los casos de los artículos precedentes, presentada que sea la cuestión de orden, fundada por su autor y apoyada se pasará inmediatamente a discutirla o votarla, procediendo enseguida según fuese el resultado de la votación.

Artículo 98º) Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, según el reglamento, versen sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia.



Artículo 99º) Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, del apoyo de dos concejales por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal, hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.

Artículo 100º) Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que se entienda que sea el caso de una reconsideración.

Capítulo IX

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 101º) La palabra será concedida en el orden siguiente:

1º) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, y el miembro informante de la minoría, en el caso de encontrarse dividida la comisión existiendo dos dictámenes.

2º) Al autor del proyecto.

3º) A los demás concejales, en el orden que hubieran solicitado la palabra.

Artículo 102º) Los miembros informantes de la mayoría y minoría de la comisión expedida, tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para sostener sus dictámenes, contra discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestado por ellos.

Artículo 103º) En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá pedir hablar último.

Artículo 104º) Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 105º) Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuvieren en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que no hubiesen hablado.

Capítulo X

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Artículo 106º) El concejo podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, con el propósito de cambiar ideas, de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre una materia, que a juicio no pudiera ser suficientemente ilustrada en el debate ordinario.

La reunión podrá celebrarse en la Sala de Sesiones, o en la de Comisiones, según lo resuelva el Concejo.



Artículo 107º) Para que el concejo se constituya en comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa indicación verbal de uno o más concejales.

Artículo 108º) El Concejo reunido en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en el capítulo VII. En el segundo caso podrá hablar cada concejal indistintamente sobre los puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda, pero siempre pidiendo y obteniendo la palabra.

Artículo 109º) La discusión del Concejo en comisión será libre, y solo se tomará opinión de la mayoría a efectos de determinar la forma en que su Presidente debe producir los informes a que se refieren el artículo 110º y 111º.

Artículo 110º) El Concejo cuando lo considere conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación de la Presidencia, o a moción de cualquier concejal

Artículo 111º) En caso de que el Concejo en comisión hubiese llegado a una resolución, su Presidente la presentará al cuerpo en forma de proyecto, el cual será votado inmediatamente con prelación a todos los otros que se hubiesen presentado sobre el mismo asunto.

Artículo 112º) Cuando el Concejo en comisión no hubiese adoptado ninguna resolución, su Presidente lo pondrá igualmente en conocimiento del cuerpo.

Capítulo XI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

Artículo 113º) La orden del día impresa se repartirá oportunamente a todos los concejales y al Departamento Ejecutivo.

Artículo 114º) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o a los concejales en general, debiendo evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Artículo 115º) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos.

Artículo 116º) Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa continuará la discusión; más en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en este término: "Si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión".



Artículo 117º) La sesión será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto, o a indicación de la Presidencia cuando hubiese terminado la orden del día, o la hora fuese muy avanzada.

Capítulo XII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN Y A LA CUESTION

Artículo 118º) Ni el Presidente de la Municipalidad, ni ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente; y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

Artículo 119º) Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase el orden.

Artículo 120º) El Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 121º) Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente oyendo brevemente al orador y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 122º) Un orador falta al orden, cuando viola las prescripciones del Art. 114º o cuando incurra en personalidades, insultos o interrupciones repetidas y no consentidas.

Artículo 123º) Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras insultantes, irrespetuosas u ofensivas. Si el Concejal accediese a su indicación y el Concejo, previa votación se diese por satisfecho, se pasará adelante sin más ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.

El llamamiento al orden se consignará en el acta y tendrá esta forma: “Señor Presidente; el Concejo llama a usted al orden”, o “Señor Concejal; el Concejo llama a usted al orden”.

Artículo 124º) Cuando el Presidente, o un Concejal, hayan sido llamados al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartaran de él una tercera vez, el Presidente del cuerpo o cualquier Concejal propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra durante la discusión del asunto de que se está tratando.

Artículo 125º) En caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el Art. 123º, el Concejo a indicación del Presidente o por moción de



cualquiera de sus miembros, decidirá por votación sin discusión previa, con dos tercios de sus miembros, si es o no llegada la oportunidad de aplicar el Art. 98 de la Ley Orgánica de los Municipios en su parte pertinente.

Para cualquier sanción que se tome será necesario el voto de dos tercios de los miembros que constituyan el cuerpo.

Capítulo XIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 126º) Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos.

La votación nominal se hará en viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará poniéndose de pie, o levantando el brazo los que estuvieren por la afirmativa, y permaneciendo sentados o con los brazos bajos, los que estuvieren por la negativa.

En caso de confusión la Presidencia, en los casos de rectificaciones, podrá resolver que se repita de la forma apropiada.

Artículo 127º) Será nominal la votación cuando así lo solicite cualquier señor Concejal o el Presidente, debiendo consignarse en actas los nombres de los sufragantes con expresión de su voto.

Artículo 128º) Toda votación se limitará a un solo determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, podrá votarse por partes.

Artículo 129º) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 130º) Si se suscitaren dudas al respecto del resultado de una votación cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 131º) Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ello hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto pudiéndolo fundar brevemente.

Capítulo XIV

DE LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 132º) El Presidente de la Municipalidad puede asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 133º) El Concejo podrá acordar, previa indicación de cualquiera de sus miembros apoyada por lo menos por un tercio de concejales presentes, el llamamiento del



Presidente de la Municipalidad, en cualquier época del período de sesiones, para que dé los informes, datos, o explicaciones que se crean convenientes.

Artículo 134º) Una vez presente el Presidente de la Municipalidad a requerimiento del Concejo, y después de hablar el miembro interpelante y aquél, por su orden, tendrá derecho hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

Artículo 135º) El Concejales interpelante podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario y el resto de los concejales lo podrán hacer hasta dos veces, observándose siempre el orden del debate.

Artículo 136º) Si el Concejales interpelante u otro cualquiera, creyera conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó la interpelación o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto deberá ser presentado y considerado inmediatamente después de terminada la interpelación.

Artículo 137º) En ningún caso los pedidos de informes, datos o explicaciones al Presidente de la Municipalidad, podrán ser enviados a comisión, sino que deben ser presentados en Secretaría, y remitidos inmediatamente por el Presidente del H.C.D. al Departamento Ejecutivo, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales.

Capítulo XV

DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA DEL CONCEJO

Artículo 138º) La Secretaría será atendida por los empleados que determine el presupuesto, y dependerán directamente del Presidente del H.C.D.

Artículo 139º) Sin la licencia del Presidente, dada en virtud del acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el recinto de la sala de sesiones a persona alguna que no sea Concejales o al Presidente de la Municipalidad.

Artículo 140º) Los guardias como los ordenanzas que estén al servicio del Concejo, sólo recibirán órdenes del Presidente del cuerpo.

Artículo 141º) Queda prohibida toda señal o demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación en la barra, que moleste o interrumpa el curso de las deliberaciones.

Artículo 142º) El Presidente mandará salir del Palacio Municipal o recinto a toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Artículo 143º) Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.



Capítulo XVI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 144º) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él.

Artículo 145º) Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 146º) El Concejo no podrá apartarse del Reglamento y ninguna disposición de éste podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá el trámite de cualquier otro.

Artículo 147º) Si ocurriese alguna duda sobre interpretación de las disposiciones del Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

Capítulo XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 148º) Las comisiones existentes al aprobarse el presente, se establecerán con el nombre, facultades y atribuciones que establece el presente reglamento, manteniéndose su integración actual. A) La de Legislación e Interpretación, como I) de Legislación e Interpretación; B) La de Fomento, como II) de Fomento; la de Higiene y Seguridad, como III) de Higiene y Seguridad; C) La de Beneficencia y Moralidad Pública, como IV) de Educación y Cultura; D) la de Obras Públicas, como V) de Obras Públicas y Medio Ambiente; y, E) la de Hacienda. Como VI) de Hacienda.

Artículo 149º) Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 150º) De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 5 de junio de 2014

Silvia Estela Ledri
Secretaria HCD

María Mónica Korell
Vicepresidente Municipal



REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE URDINARRAIN



AUTORIDADES
PERÍODO LEGISLATIVO 2011 - 2015

PRESIDENTE

María Mónica Korell

SECRETARIA

Silvia Estela Ledri

VICE PRESIDENTE 1º

Alicia Isabel Echazarreta - IP

VICE PRESIDENTE 2º

Prof. Horacio Eduardo Fernández - FPT

CONCEJALES

INTRANSIGENCIA POPULAR

Alicia Isabel Echazarreta
Jorge Alfredo Schultheis (Presidente del Bloque IP)
Virginia Berardo
Nicolás Alberto Bugarín
Mabel Susana Traverso

FRENTE PARA TODOS

Natacha Evelyn María Bel
Leticia María Córdoba
Horacio Eduardo Fernández (Presidente del Bloque FPT)
Mónica Daniela Feyt



APARTADO Nº 1

BANCA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Ordenanza Nº 911/13 REGLAMENTO

Artículo N° 1 – Podrán acceder a la banca de participación ciudadana, todas las personas mayores de dieciocho años, por si, o en representación de instituciones, organizaciones, entidades intermedias, organizaciones no gubernamentales que tengan domicilio real dentro del ejido municipal, con un mínimo de dos años de residencia inmediata al momento de solicitar la participación en el seno del Concejo Deliberante, debiendo acreditar el interés legítimo sobre un asunto o tema de interés Municipal.

Artículo N° 2 – El uso de la banca de participación ciudadana, se deberá solicitar en secretaria del H.C.D, por escrito, con un plazo no menor a siete días de antelación a la próxima sesión haciendo constar las razones fundadas para la petición.

Debiendo especificar:

Si es ciudadano:

- a) Nombre y Apellido.
- b) DNI.
- c) Dirección.
- d) Motivo de la petición.
- e) Firma del peticionante.
- f) Regirán para el orador todas las obligaciones que fija el Reglamento interno del H. C. D, para el concejal que hace uso de la palabra.

Si se solicita en nombre de instituciones, organizaciones, entidades intermedias, Organizaciones no gubernamentales, además deberá acreditar la representación correspondiente, mediante la autorización por escrito por parte de esta.-

Artículo N° 3- Los presidentes de cada bloque existentes en el Concejo, conjuntamente con el Presidente del mismo, evaluarán las solicitudes y establecerán la pertinencia y el orden de los temas a exponer, en caso de existir dos o más solicitudes sobre el mismo tema, se hará constar en la primera exposición, la existencia de otra/s.

Artículo N° 4 – El Ciudadano que expondrá, deberá ser notificado, con una antelación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas de la sesión, en la cual tendrá participación.

Artículo N° 5 –La ubicación de la banca de participación ciudadana estará ubicada físicamente en el recinto del H.C.D, de frente a los concejales.



REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE URDINARRAIN



Artículo N° 6 – El uso de la banca de participación Ciudadana será inmediatamente antes del inicio de la sesión.

Artículo N° 7 – El tiempo previsto para cada expositor será de diez minutos, pudiendo prorrogarse por cinco minutos más. Dichas exposiciones deben versar sobre cuestiones de interés directo de la comunidad, instituciones, entidades intermedias, Organizaciones no gubernamentales, a la que representan.

Artículo N° 8 – El expositor hará uso de la palabra remitiéndose específicamente al tema detallado en la solicitud, en el tiempo establecido y sin interrupciones, no pudiendo entrar en debate ningún miembro integrante del Concejo. Luego de haberse efectuado la exposición se podrá disponer de diez minutos adicionales, para responder las preguntas sobre el particular que le sean formuladas por los concejales.

Artículo N° 9 – Quedan exceptuados los temas políticos partidarios, de índole religiosos, raciales o discriminatorios de cualquier naturaleza y cuestionamientos personales a miembros del H.C.D y del D.E.M.

Quedan expresamente excluidos de la utilización de este espacio, los partidos políticos con o sin representación en H.C.D, como así también los funcionarios del D.E.M

Artículo N° 10 – En caso de que el orador se aparte de la cuestión establecida, será considerado infractor y quedara inhabilitado para ocupar la banca, mientras dure el periodo de Gobierno en curso.-

Artículo N° 11- Si la persona que realizo la solicitud, renuncia a disertar , o no se presenta en la fecha establecida, queda desplazado perdiéndose el turno asignado, debiendo cumplimentar una nueva solicitud en caso de interesarse en participar nuevamente.-

Artículo N°12 –Introducir en el reglamento interno del HCD, los artículos detallados precedentemente en un apartado bajo el Titulo de Banca de Participación Ciudadana

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 15 de agosto de 2013.

Silvia Estela Ledri
Secretaria HCD

María Mónica Korell
Vicepresidente Municipal